



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

9755 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO DE DRONE (RPAS) POR LA POLICÍA LOCAL DE VILLENA (ALICANTE). EXPTE. 2020/7793Q

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2021, acordó aprobar inicialmente el “Reglamento de uso de drones (RPAS) por la Policía Local de Villena (Alicante)”, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 130, el día 13 de julio de 2021, a efectos de alegaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegación alguna, se eleva a definitivo el citado “Reglamento de uso de drones (RPAS) por la Policía Local de Villena (Alicante)”, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactado de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE USO DE DRONES (RPAS) POR PARTE DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El M.I. Ayuntamiento de Villena, en una apuesta por la implantación de nuevas tecnologías, ha decidido dotar a su Cuerpo de Policía Local de las herramientas necesarias para llevar a cabo con mayor eficacia las funciones que la legislación vigente atribuye a los cuerpos de policía local, encontrándose entre ellas los sistemas *RPAs*, abriendo a dicho Cuerpo nuevas funcionalidades que mejoran su capacidad de respuesta. Como quiera que las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a todos aquellos aspectos que mejoren la calidad del servicio de los cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando en la mejora de la utilización de estas nuevas tecnologías y con el fin de lograr tales objetivos, resulta necesario el presente Reglamento Interno, toda vez que es requisito del Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre, por el que se



regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial y por los policías locales.

En este marco de innovación y desarrollo, resulta de interés estratégico el uso de las nuevas tecnologías en el desempeño de las labores de policía, con el único fin de mejorar la atención a la ciudadanía y sus demandas e inquietudes. Esta policía se ha dotado de un *DRON* y sus respectivos equipos y accesorios complementarios, que pasan a ser parte integrante del material operativo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villena. En el mismo sentido se ha procedido a la formación de miembros del dicho Cuerpo de Policía Local con la finalidad de crear una Unidad de Vigilancia y Prevención Aérea, que será la encargada del uso de dispositivos *RPA*s para el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la Policía Local por el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y cuerpos de seguridad, constituyendo dichos dispositivos una herramienta que ha demostrado su eficacia en diversos campos relacionados no solo con labores de policía de seguridad y de emergencias, sino también en el área de aplicación a la que se circunscriben otras funciones de la Policía Local, como puede ser la policía administrativa, el tráfico y la seguridad vial. Del mismo modo, resulta de interés en materias de colaboración con otros departamentos municipales y con otros medios aéreos de distintas entidades públicas en situaciones de emergencia.

La utilización de esta tecnología, tipo *dron*, hace necesario disponer de un reglamento interno que complemente la normativa general que regula la utilización de estos aparatos y que permita conseguir los objetivos planteados, persiguiendo con ella un incremento de la seguridad en su utilización. Por otra parte, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial y por los policías locales.

En virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el M.I. Ayuntamiento de Villena establece:



ÍNDICE

TÍTULO I. *Disposiciones Generales*

- Art. 1 Objeto.
- Art. 2 Ámbito de aplicación.
- Art. 3 Ámbito territorial de actuación.
- Art. 4 Régimen Jurídico.
- Art. 5 Reglas aplicables.
- Art. 6 Pilotos remotos.
- Art. 7 Observadores.
- Art. 8 Supervisión, control y régimen sancionador.

TÍTULO II. *Definiciones, Requisitos y Operatividad.*

CAPITULO I. *Definiciones*

- Art 9- Definiciones varias.

CAPÍTULO II. *Requisitos para el uso de aeronaves por control remoto.*

- Art. 10 Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).
- Art. 11 Identificación.
- Art. 12 Requisitos de los equipos.
- Art. 13 Documentación necesaria que deberá estar a disposición del piloto y del operador.

CAPÍTULO III. *Operaciones de vuelo.*

- Art. 14 Condiciones de vuelo.
- Art. 15 Generalidades en vuelo diurno y nocturno.



- Art. 16 Campo de vuelo.

Disposición Transitoria.

Disposición Final primera. *Desarrollo del Reglamento.*

Disposición Final

segunda. Disposición

Derogatoria.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento interno tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Unidad de RPAS (aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto) integrada en la Policía Local del M.I. Ayuntamiento de Villena, que será la encargada de la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto que se encuentren a su cargo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación a todo el personal de la Policía Local que se encuentre adscrito a la Unidad de RPAS.

Las funciones de la Unidad de RPAS se ejercerán en todo el término municipal de Villena.



La Unidad de *RPAS* sólo podrá actuar fuera del municipio en las situaciones establecidas legalmente.

Art. 3.- Ámbito territorial de actuación.

El Cuerpo de la Policía Local de Villena actuará en el ámbito territorial de su municipio. No obstante, podrán actuar fuera de su término municipal, cuando sean requeridos y autorizados para ello por las Autoridades competentes.

Art. 4.- Régimen Jurídico.

Serán de aplicación el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican en el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea y normativa anexa al mismo.

Igualmente, resultará de aplicación directa y básica para la Policía Local de Villena lo dispuesto en el Real Decreto 1036/2017, en relación a las funciones

atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en su artículo 53.1, que establece que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.



- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

El presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y demás normativa de aplicación.

Art. 5.- Reglas aplicables.

Las operaciones de las aeronaves pilotadas por control remoto (*RPA*) deberán ser conformes a las reglas del aire y condiciones de uso aplicables al espacio aéreo en que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SERA, el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, así como en el Reglamento de Circulación Aérea aprobado por Real Decreto 57/2002 de 18 de enero y normativa concordante.

Art. 6.-Pilotos remotos.

Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad cumplidos.
- b) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico



aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado

- c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- d) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el anexo I, siempre que quede acreditado por el operador dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento. Este documento podrá emitirse por el operador en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o por una organización capacitada al efecto por éste, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente, así como por una organización de formación. En ningún caso podrá ser emitido por el piloto para el que se solicita la autorización o se presenta la declaración. A los efectos del párrafo anterior, el fabricante podrá capacitar a otras organizaciones que hayan recibido formación adecuada por parte de éste y dispongan de la documentación técnica de la aeronave necesaria para el ejercicio de dichas funciones de formación. A estos efectos, el fabricante expedirá un certificado a las organizaciones que cumplan estos requisitos.
- e) Para vuelos en espacio aéreo controlado, disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros, así como acreditar un conocimiento adecuado del idioma o idiomas utilizados en las comunicaciones entre el controlador y la aeronave, atendiendo a las condiciones operativas del espacio aéreo en el que se realice la operación.

Art. 7.- Observadores.

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos *EVLOS* deberán al menos, tener los conocimientos teóricos de un piloto remoto y, para ello, se formarán en la medida que sea necesaria por los propios pilotos de la Policía Local de Villena.

Art. 8. Supervisión, control y régimen sancionador.

El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él,



están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Villena.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.

TÍTULO II

Definiciones, Requisitos y Operatividad

CAPÍTULO I *Definiciones.*

Art. 9.-Definiciones.

Sin perjuicio de las que puedan ser reflejadas en los manuales anexos al presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Aeronave pilotada por control remoto (RPA):** aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
- b) **Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) cve n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
- c) **Detectar y evitar:** capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.



- d) **Estación de pilotaje remoto:** componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
- e) **NOTAM:** aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- f) **Masa máxima al despegue (MTOW):** máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
- g) **Observador:** persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- h) **Organizaciones de formación:** organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- i) **Operador:** la persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.
- j) **Operación comercial:** operación aérea especializada realizada por cuenta ajena en la que se da o promete una remuneración, compensación económica o contraprestación de valor con respecto del vuelo o del objeto del vuelo.
- k) **Operación no comercial:** aquella operación aérea especializada realizada con carácter privado o por cuenta propia, o por cuenta ajena sin que medie remuneración o compensación económica o contraprestación de valor.
- l) **Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos:** cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación



práctica de pilotos remotos.

- m) **Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»):** operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
- n) **Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»):** Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
- o) **Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»):** Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
- p) **Piloto remoto (en adelante piloto):** Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
- q) **Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA):** Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.
- r) **Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS):** Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.
- s) **Vuelos experimentales:** Los siguientes vuelos:
 - 1. **Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento,** realizados por fabricantes u organizaciones dedicadas al mantenimiento.
 - 2. **Vuelos de demostración no abiertos al público,** dirigidos a grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales.
 - 3. **Vuelos para programas de investigación,** realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).
 - 4. **Vuelos de desarrollo,** en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo.
 - 5. **Vuelos de I+D,** realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos



para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS.

6. **Vuelos de prueba**, necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.

CAPÍTULO II: *Requisitos para el uso de aeronaves por control remoto.*

Art. 10.-Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).

- 1) El M.I. Ayuntamiento de Villena es responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y en todo caso será responsable de:
 - Autorizar la operación.
 - Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la formación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto.
 - Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.
- 2) Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el RD 1036/2017, su normativa de desarrollo y el resto de las disposiciones de aplicación, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) requerirá, en todo caso, que su diseño y características que permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

En aplicación de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de vídeo vigilancia captadas por los RPAS se dispondrá de un ordenador, donde se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de vídeo



vigilancia captadas por los *RPAS*. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y como establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que recojan un delito o incidencia, en tal caso se conservarán y quedarán a disposición judicial.

Art. 11.- Identificación.

- 1) Todas las aeronaves pilotadas por control remoto (*RPA*) deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que deberá constar la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo:
 - El nombre del fabricante.
 - Tipo, modelo y, en su caso, número de serie.
 - Nombre del operador y los datos necesarios para ponerse en contacto.

La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

- 2) El performance exterior del *RPA* llevará rotulación por la que claramente sean identificadas como parte perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Villena mostrando entre otros los siguientes datos.
 - Escudo de la Policía Local de Villena y la inscripción PLV.
 - Damero azul/fondo blanco o blanco/fondo oscuro enmarcado entre líneas de color amarillo fluorescente.

Art. 12.- Requisitos de los equipos.

- 1) Los Sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (*RPAS*) deberán contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo de que se trate, conforme a las reglas del aire aplicables, y en



particular con:

- a. Un equipo de comunicaciones adecuado capaz de sostener comunicaciones bidireccionales con las estaciones aeronáuticas y en las frecuencias indicadas para cumplir los requisitos aplicables al espacio aéreo en que se opere.
 - b. Un sistema para la terminación segura del vuelo. En caso de las operaciones sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre, podrá estar provisto de un dispositivo de limitación de energía del impacto. En todo caso se establecerá un protocolo de seguridad.
 - c. Equipos para garantizar que la aeronave opere dentro de las limitaciones previstas, incluyendo el volumen de espacio aéreo en el que se pretende que quede confinado el vuelo.
 - d. Medios para que el piloto conozca la posición de la aeronave durante el vuelo.
 - e. Luces u otros dispositivos, o pintura adecuada para garantizar su visibilidad.
- 2) Adicionalmente, en caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (*BVLOS*), la aeronave pilotada por control remoto (*RPA*) deberá tener instalado un dispositivo de visión orientado hacia adelante.

Art. 13.- Documentación necesaria que deberá estar a disposición del piloto y del operador.

- 1) El control de las operaciones realizadas por la Policía Local de Villena quedará registrada mediante libros de registro, los cuales podrán estar confeccionados en formato digital si así se estima conveniente.
 - Libro registro de Operaciones.
 - Libro registro pilotos.
 - Libro de mantenimiento de la aeronave.
 - La póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 2) Las operaciones que se realicen por la Policía Local de Villena deben de acreditar unos niveles de riesgo bajo. Con el objeto de aumentar la seguridad se crearán los siguientes manuales y documentos, que formarán parte anexada del presente reglamento:



- **ANEXO 1.-** Manual de operaciones, donde se establecen los requisitos para la gestión de la Unidad, procedimientos operacionales, gestión de emergencias y seguridad de RPAs.
- **ANEXO 2.-** Manual de Características del RPA en el que queden reflejadas las características, tanto de la aeronave como sus elementos de control. Medidas de seguridad y mantenimiento especificadas por el fabricante.
- **ANEXO 3.-** Manual de mantenimiento de la aeronave. Se especificarán los procedimientos de control y recambio de piezas, los formularios de control y averías que pueda sufrir el RPA.
- **ANEXO 4.-** Estudios aeronáuticos de seguridad. Este documento establece las directrices generales que se deben seguir para minimizar los riesgos derivados del tipo de operación a realizar.
- **ANEXO 5.-** Perfiles vuelos de prueba en el se establecen los criterios a seguir durante los vuelos de prueba para garantizar que las aeronaves pueden realizar ocasionalmente y debido a características o peculiaridades de las operaciones pretendidas se elaboraran estudios de seguridad específicos para la operación, los cuales si bien complementan a los estudios del anexo 4, debido a su eventualidad no formarán parte del cuerpo del reglamento, y se regirán conforme a lo que se establezca en el manual de operaciones.

CAPÍTULO III. *Operaciones de vuelo.*

Art. 14.- Condiciones de vuelo.

- En vuelo diurno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual: VMC.
- En vuelo nocturno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual: VMC.

1) Vuelo diurno

- a. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto permanente por radio con aquél (EVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 150 m (500 ft) desde la aeronave.
- b. Más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), (solo en vuelo diurno), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.



- c. La operación sobre aglomeraciones de edificios, lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (*BVLOS*), deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado por el piloto para este tipo de vuelos y con las medidas de seguridad necesarias.

2) Vuelo nocturno.

- a. Vuelos nocturnos con sujeción a las limitaciones y condiciones que establezca al efecto un estudio aeronáutico de seguridad realizado por el piloto de la aeronave en el que se constata la seguridad de la operación en tales condiciones. Este estudio aeronáutico de seguridad se realizará para esta operación concreta y específica.

Art. 15.- Generalidades en vuelo diurno y nocturno.

Las operaciones deben realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 kilómetros del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (*BVLOS*), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 kilómetros de dicho punto de referencia.

Art. 16.- Campo de vuelo.

El M.I. Ayuntamiento de Villena habilitará un terreno de titularidad pública para realizar cuantas prácticas sean necesarias en el desempeño de funciones de la Unidad, así como para la formación de nuevos pilotos. Estos terrenos deberán ser apropiados para el vuelo de RPAs, encontrándose en zonas despobladas y sin restricciones aéreas.

Disposición Transitoria.



Este Reglamento será de aplicación directa a los Policías Locales del M.I. Ayuntamiento de Villena en el ejercicio de la acción de pilotaje de *RPAS* dentro del término municipal de Villena, y a cualquier otro operador o persona que forme parte de una operación de vuelo dirigida o coordinada por la Policía Local de Villena.

Disposición Final primera. *Desarrollo del Reglamento.*

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del M.I. Ayuntamiento de Villena, que podrá Delegar en la Concejalía del Área de Policía, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial el desarrollo de los anexos del artículo 13.2.

Disposición Final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley reguladora de las bases del régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, a 13 de septiembre de 2021

El Alcalde-Presidente,

Fulgencio José Cerdán Barceló